

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 211.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Cueva de Agreda, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Soria 2 de Julio de 1940.

1263

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las dificultades crecientes en el suministro de petróleos y en el mercado de fletes obligan a intensificar las medidas restrictivas del consumo de carburantes.  
En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El impuesto de restricción sobre la gasolina y sus mezclas, creado con carácter transitorio por la ley de trece de Mayo pasado, se aumenta hasta un total de tres pesetas con setenta y cinco céntimos por litro a partir de primero de Julio de mil novecientos cuarenta, viniendo obligados al pago de este impuesto exclusivamente los consumidores que determinó el decreto de trece de Mayo último.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para acortar los períodos de descuento previstos en la disposición transitoria del mencionado decreto, en función del adelantamiento experimentado en la fijación de cupos.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 1.)

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de Junio de 1940 inserto en el *Boletín oficial* del Estado de 27 del propio mes,

Este Ministerio ha acordado que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el próximo mes de Julio y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos cincuenta y siete enteros con setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 1.)

### SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

Hilo sisal.—Circular

Se pone en conocimiento de los agricultores, propietarios de máquinas segadoras-atadoras de la provincia de Soria, que el precio provisional por fardo que han de pagar, es el siguiente:

El que se adquiera de la C. N. S., 83'50 pesetas.

El que se adquiera de los sindicatos «Conca», 83'50 ídem.

El que suministren los comerciantes, 92 íd.

El fardo se compone de seis ovillos, con un peso total de 25 kilogramos,

Al adquirir los consumidores (propietarios de dichas máquinas) el correspondiente vale de la Delegación provincial de la C. N. S., Aguirre, 4, en Soria, se

les indicará de qué distribuidores podrán proveerse del hilo sisal que se consigne en el vale.

Soria 2 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1265

#### Junta Harino-panadera

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Agricultura, los precios de harina y pan que han de regir en esta provincia a partir del día 5 del corriente, serán los siguientes:

##### Pan de flama

###### Para la capital

Pieza de 1.800 gramos, 1'45 pesetas.

Pieza de 900 id., 0'90 id.

Pieza de 450 id., 0'45 id.

##### Pan de lujo

Pieza de 250 gramos, 0'25 pesetas.

Pieza de 80 id., 0'10 id.

Pieza de 40 id., 0'05 id.

###### Para el resto de la provincia

Pieza de 1.800 gramos, 1'40 pesetas.

Pieza de 900 id., 0'70 id.

Pieza de 450 id., 0'45 id.

##### Harinas

Zona H. A. Comprende las fábricas de Soria, Almazán, Garray, Almarza, Gómara y Quintana Redonda. Precio del quintal métrico de harina con un rendimiento de un 86 por 100, ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos (84'75 pesetas quintal métrico).

Zona H. B. Comprende las fábricas de Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, Langa de Duero, Agreda, Olvega, Serón de Nájima y Valdealvillo. Precio del quintal métrico de harina con un rendimiento de un 88 por 100, ochenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos (84'25 quintal métrico).

Zona H. C. Comprende las fábricas de Miño de Medina, Medinaceli, Arcos de Jalón, Cihuela y Monteagudo de las Vicarías. Precio del quintal métrico de harina con un rendimiento de un 89 por 100, ochenta y cuatro pesetas (84 pesetas quintal métrico).

##### Subproductos de molinería

Salvado único, 45 pesetas quintal métrico.

Queda prohibido fabricar ni emplear harinas de rendimiento distinto al señalado; como igualmente fabricar pan de distinto peso y modelación que el autorizado.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos procederán al desprecintado de los cernidos instalados en los molinos maquileros de sus respectivas localidades.

Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta circular, serán castigadas con el máximo rigor.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y público en general, a los efectos consiguientes.

Soria 3 de Julio de 1940.—El Ingeniero-presidente, Angel Cruz. 1268

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

### Circular

Para dar cumplimiento a la orden del Ministerio

de Agricultura de fecha 20 de Junio último inserta en el *Boletín oficial* del Estado del día 22, se advierte lo siguiente:

1.º Se cumplirá en todas sus partes lo que disponen los artículos 4.º y 13 del reglamento para la aplicación de la ley de Tratamiento sanitario del ganado de fecha 6 de Agosto de 1938.

2.º A partir del día 10 del corriente, por los Directores de mataderos e Inspectores municipales Veterinarios que presten servicio en los mataderos municipales e industriales se exigirá la guía de salida, extendida por los Veterinarios titulares o por el Presidente o Delegado de la Junta local de Fomento pecuario o Delegado de la C. N. S., en la que se acredite que la res o reses a que dicha guía pertenece, se dieron de baja en la cartilla del ganadero propietario. La no presentación de esta guía llevará consigo el decomiso de la res o reses que se presenten.

3.º Es obligación de todos los ganaderos tener inscritos sus ganados en la cartilla sanitaria correspondiente, la que será facilitada por las Juntas locales de Fomento pecuario.

4.º No podrá expedirse guía de salida de ganados sin ser dados de baja en dicha cartilla, así como también la asignación de cupos de piensos se hará solamente para ganados declarados y que figuren en la mencionada cartilla.

Los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios darán la máxima publicidad a estas instrucciones para su más exacto cumplimiento.

Soria 2 de Julio de 1940.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás. 1264

## Ayuntamientos

### ATAUTA

1250

La Comisión gestora de mi presidencia en sesión del día 23, acordó anunciar la vacante de Guarda local de este pueblo, para su provisión en propiedad, con el haber anual de 1.095 pesetas satisfechas por trimestres vencidos.

Podrán acudir a este concurso Caballeros Mutilados, ex-Combatientes y demás turnos posteriores que reúnan las condiciones necesarias, debiendo saber leer y escribir, formular un parte de denuncia y no ser cojo ni manco; en su provisión se guardarán la prelación y modalidades de la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden de 30 de Octubre del propio año.

Las solicitudes debidamente reintegradas y documentos que acrediten sus méritos, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Atauta 26 de Junio de 1940.—El Alcalde, Andrés Dorado.

## Anuncios particulares

ARRENDAMIENTO.—Se arriendan los pastos de 80 yugadas de tierra en el término de Candilichera, mitad en rastrojo y mitad en barbecho.

Para tratar, con su dueño en dicho pueblo, D. Gregorio Delso.

166.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.